

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 150
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 145, SERIE 1999-2000, A LOS FINES DE MODIFICAR LAS PENALIDADES A SER IMPUESTAS.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales, de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2004.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Octava de la Ordenanza Núm. 145, Serie 1999-2000, para que lea:

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa no mayor de \$500.00 dólares. El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2004.

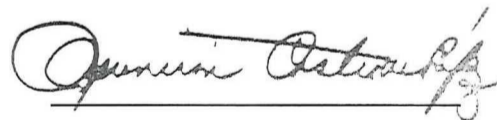
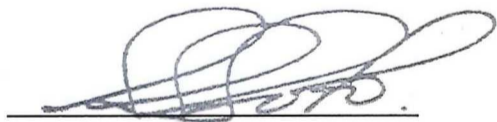
Además, se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización o demolición de toda obra, estructura o edificación que viole las disposiciones de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Octava de la Ordenanza Núm. 145, Serie 1999-2000, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 145, Serie 1999-2000, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 150, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Sara Nieves Colón
Ramón Ruiz Sánchez
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán*

*Carlos M. Santos Otero
Carlos Juan Álvarez González
Miguel A. Negrón
Esther Rivera Ortiz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida M. Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"